CONTRATO ADMINISTRATIVO No. SP-13-2019, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO CERO VEINTINUEVE (029).....

En la ciudad de Guatemala, el quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), nosotros: por una parte, **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, de cincuenta y cinco (55) años, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiocho mil setecientos veintiocho espacio dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización; entidad con número de cuentadancia: C dos guión cincuenta (C2-50); acredito dicha calidad con el nombramiento oficial número CNA guión SE guión ciento doce guión A guión dos mil dieciocho (No.CNA-SE-112-A-2018) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Secretaría Ejecutiva y amparado con la certificación del Acuerdo número cero cero siete guión dos mil dieciséis (007-2016), de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el cual contiene formalización de los cargos al renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente" del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-, me encuentro facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 42 modificado por el artículo 25 del Decreto 172-2017 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, ubicada en la segunda (2ª) calle, seis guión cincuenta y uno (6-51), zona dos (2), de esta ciudad capital. Por la otra parte: **LAHIRI WILLSON VÁSQUEZ VELÁSQUEZ,** de treinta y nueve (39) años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI-, número: mil novecientos cuatro espacio ochenta y ocho mil trescientos sesenta espacio cero ciento uno **(1904 88360 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las

Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, colegiado activo número dieciocho mil setecientos veinticinco (18,725), señalo lugar para recibir notificaciones la cuarta (4) calle, cero guión setenta y dos (0-72), zona uno (1), del Municipio y Departamento de Guatemala. Los comparecientes manifestamos que somos de los datos de identificación personales antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato; que en el transcurso del presente documento nos denominaremos **"EL CONALFA"** y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente; que por este documento celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO A PLAZO FIJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo suscribimos con fundamento en lo que preceptúan Artículos 44 literal e), 48, 49 y 65 de la Ley de Contrataciones del Estado; y 32, 42, 55, 56 y 59 de su Reglamento. **SEGUNDA: OBJETO, NATURALEZA DEL SERVICIO PROFESIONAL, MODALIDAD Y SISTEMA DE MEDICIÓN DE RESULTADOS. 1) OBJETO: "EL CONTRATISTA"** prestará sus servicios Profesionales para brindar asesoría jurídica y legal, bajo la observancia de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, para que la institución cumpla con la normatividad en la compra, venta, contrataciones, arrendamiento o cualquier otra modalidad de adquisición pública que se realice. **2) NATURALEZA DEL SERVICIO PROFESIONAL:** Yo, **LAHIRI WILLSON VÁSQUEZ VELÁSQUEZ,** me comprometo a ejecutar para la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización las siguientes actividades: **a)** Brindar asesoría legal en documentos elaborados por Dependencias del CONALFA, especialmente a Secretaría Ejecutiva, relacionados en materia de Compras y Contrataciones y otras ramas del derecho, y cuando sea necesario emitir las consideraciones pertinentes a las autoridades, a través de opiniones e informes; **b)** Colaborar en el Departamento de Asesoría Jurídica y con asesores de la Secretaría Ejecutiva para analizar y proporcionar soluciones a las consultas jurídicas que se realicen por parte de las autoridades, derivadas de los procesos relacionados a la dotación de recursos materiales bajo la observancia de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República

de Guatemala, en la compra, venta, contrataciones, arrendamiento o cualquier otra modalidad de adquisición pública que se realice; **c)** Brindar asesoría en el faccionamiento de documentos notariales, proyectos de acuerdos y opiniones requeridas por la Secretaría Ejecutiva, relacionados a las compras y contrataciones; **d)** Asesorar en la elaboración de demandas, querellas, memoriales, peticiones de cualquier índole, así como dar seguimiento a procesos y diligencias, ante órganos jurisdiccionales, Corte de Constitucionalidad, organismos o dependencias que le sea requerido; **e)** Asistir dando asesoría en aquellos requerimientos escritos y verbales que le sean requeridos por las autoridades, con la finalidad que se desarrollen las actividades y actuaciones en defensa de los intereses del Estado a través del CONALFA en materia de compras y contrataciones; **f)** Asesorar en la elaboración de conocimientos, actas, contratos y en general en toda clase de documentos que conlleven aspectos legales, relacionados a los expedientes del CONALFA en materia de compras y contrataciones; **g)** Crear mecanismos de seguimiento a los procesos de compras y contrataciones para el cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación guatemalteca; **h)** Asistir a la Secretaría Ejecutiva en reuniones, o cuando así lo requiera; **i)** Otras que Secretaría Ejecutiva considere oportunas. **3) MODALIDAD:** Los servicios profesionales serán prestados en las oficinas Centrales de la Entidad Ejecutora del CONALFA y/o donde lo requiera la Secretaría Ejecutiva de la Entidad Ejecutora del CONALFA. **4) SISTEMA DE MEDICIÓN DE RESULTADOS:** se hará en forma mensual con base en informes que deberá presentar **"EL CONTRATISTA"** a la Secretaría Ejecutiva de la Entidad Ejecutora del -CONALFA- esperando los siguientes resultados; Que los procesos de compras y contrataciones que realice la institución, cuente con la asesoría profesional necesaria para dar cumplimiento a lo que establece la legislación vigente; Desarrollar con apego de los procedimientos legales establecidos en la legislación guatemalteca, para que el resultado final sea el que favorezca a la institución derivado del cumplimento a los plazos establecidos en ley. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. "EL CONALFA"** conviene en pagar a **"EL CONTRATISTA"** por los Servicios Profesionales prestados, la cantidad total de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO QUETZALES (Q.66,194.00),** distribuidos en un (1) primer pago por la cantidad de **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO QUETZALES**

(Q.6,194.00) y cinco (5) pagos mensuales de DOCE MIL QUETZALES (Q.12,000.00) cada uno, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho pago se hará efectivo **"EL CONALFA"** mediante factura e informe mensual que deberá presentar **"EL CONTRATISTA"**, con la respectiva autorización de pago por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, con cargo a la partida presupuestaria número 1120-0059-000-00-11-00-000-001-000-000-029-0101-11; condicionado dicho pago además a la presentación de un informe final el cual deberá contar con la aprobación de Secretaría Ejecutiva. **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a pagar los impuestos que las Leyes respectivas establezcan y acepta desde ya los descuentos que por los mismos estén estipulados legalmente. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato y de los servicios profesionales a prestar será de cinco (5) meses y dieciséis (16) días, contados a partir del dieciséis (16) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**. Yo, **"EL CONTRATISTA"** me obligo a prestar a favor de "**EL CONALFA"**, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que garantizará cada una de sus obligaciones contractuales, la cual podrá hacerse efectiva por parte de "**EL CONALFA"** con fundamento en el informe o informes de incumplimiento emitidos por las autoridades superiores respectivas. En caso de incumplimiento y con dicho informe, "**EL CONALFA**" dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite, se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la Póliza. La fianza deberá mantenerse en vigencia hasta que "**EL CONALFA**" extienda finiquito a favor de **"EL CONTRATISTA"**. **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA**. Yo, **"EL CONTRATISTA"** enterado de lo relativo al delito de perjurio y las penas que éste conlleva, bajo solemne juramento declaro que no me encuentro comprendida dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y que no tengo ningún impedimento para la ejecución del presente contrato, eximiendo en todo caso de cualquier responsabilidad a "**EL CONALFA"**. **SÉPTIMA.**

IMPUESTOS: Queda entendido que cada pago de honorarios que se le haga al Profesional, está gravado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que debe hacer efectivo El Profesional, de conformidad con lo estipulado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Decreto número veintisiete guion noventa y dos (27-92) del Congreso de la República. **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Los hechos considerados como casos fortuitos o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiéndose producir la comunicación escrita en la que se pruebe el hecho ocurrido. Si por caso fortuito o fuerza mayor se demora o se impide la prestación de servicio que por este acto se contrata, **"EL CONTRATISTA"** dará aviso a **"EL CONALFA"** para que si estuviere plenamente justificada la causa a juicio de esta, se conceda prorroga por el tiempo que estime pertinente, sin que se aplique ninguna sanción. Para poder otorgarse la prorroga **"EL CONTRATISTA"** deberá poner a disposición del CONALFA la documentación debidamente legalizada que compruebe el caso fortuito o de fuerza mayor. **NOVENA: PROHIBICIONES**. Yo, **"EL CONTRATISTA"** tengo prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como también proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de mi conocimiento como resultado de los servicios profesionales que presto. **DÉCIMA: INFORMES.** Yo, **"EL CONTRATISTA"** quedo obligado a presentar informe mensual de mi gestión y un informe final al cumplirse el plazo del presente contrato y/o los que me sean solicitados cuando "**EL CONALFA"** lo considere necesario, informe que deberá llevar el Visto Bueno de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Alfabetización -CONALFA-. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado si ocurriere cualquiera de los motivos siguiente a) Por mutuo consentimiento de las partes. En caso la solicitud sea por **"EL CONTRATISTA"**, lo hará por escrito con quince (15) días de anticipación; b) por vencimiento del plazo; y en los casos especiales subsiguientes: **I. POR PARTE DEL CONALFA**: El Conalfa sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, cuando así convenga a los intereses institucionales o del Estado, en cualquier momento por los motivos siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **"EL CONTRATISTA"** en la prestación de los servicios contratados o la negativa infundada a cumplir con sus obligaciones; b) Por el incumplimiento de

las obligaciones contractuales o por no ser satisfactorios los resultados de los informes mensuales; c) Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta la fianza de cumplimiento en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la entrega de la copia del presente contrato; d) Si se le embargaren sumas que deberían pagársele por los servicios profesionales prestados, siempre que esto le impida cumplir con sus obligaciones; e) Por caso fortuito y/o fuerza mayor. **II. POR PARTE DEL CONTRATISTA:** Por su parte, **"EL CONTRATISTA"** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, si **"EL CONALFA"** injustificadamente retrasare por un mes o más los pagos a que se refiere el presente contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haberse concluido los tramites de autorización del pago de sus servicios. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA DEPENDENCIA CONTRATANTE: "EL CONALFA"** se compromete a prestar a **"EL CONTRATISTA"** toda la colaboración necesaria para la eficaz prestación de sus servicios. **DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** Se obliga a cumplir con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, especialmente la cláusula segunda. Así mismo se obliga a cumplir diligentemente con todos los compromisos adquiridos en el presente documento. **DÉCIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES:** La aplicación de las sanciones será como lo estipula la ley de Contrataciones del estado y su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO: I. EVALUACIÓN:** Los servicios profesionales serán evaluados con base al contenido y calidad del informe mensual que presente y el cual reflejará el avance cualitativo y cuantitativo de los servicios que preste al Conalfa, extendiendo al finalizar los servicios la constancia de haber recibido a su entera satisfacción. **II. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El finiquito que se otorgue deberá ser reciproco entre las partes, documentos que deberán ser firmados por la Autoridad Superior del Conalfa. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CONDICIONES**: El presente contrato no crea relación laboral entre las partes y **"EL CONTRATISTA"** no tiene ni tendrá el carácter de "Servidor Público", por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones laborales que la ley de la materia otorga, ni está afecto a ningún descuento para el fondo de Clases Pasivas y Civiles del Estado, ni del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; asímismo **"EL CONTRATISTA"** no está sujeto a jornada u horario de trabajo del CONALFA, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base

a los resultados de los informes mensuales de la gestión para la cual es contratado. No obstante lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** tiene derecho a que se le paguen los gastos que incurran, cuando por motivo de los servicios prestados, tenga que trasladarse al interior o exterior del país. **DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD:** Queda entendido que todo proyecto, plan, programa y cualquier otro documento o trabajo que produzca **"EL CONTRATISTA"**, como consecuencia de los servicios que presta, son propiedad exclusiva de **"EL CONALFA"**, no pudiendo **"EL CONTRATISTA"**, reclamar derechos de autor ni de ningún otro tipo. Tampoco podrá reclamar pago o regalía alguna, quedándole prohibido utilizar en cualquier forma y lugar el trabajo realizado sin autorización de **"EL CONALFA"**; pudiendo éste inscribir los derechos de autor a nombre del Estado. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES:** El presente contrato puede ser objeto de modificación, aclaración, ampliación, rectificación o supresión de conformidad con la ley y por acuerdo entre las partes. **DÉCIMA NOVENA. APROBACIÓN DEL CONTRATO**: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento deberá ser aprobado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **VIGÉCIMA. CONTROVERSIAS**: Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelta por la vía conciliatoria en primer término; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la controversia a dilucidar se someterá a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso Administrativo en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, renunciando desde ya **"EL CONTRATISTA"** al fuero de su domicilio. **VIGÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO**: Yo **"EL CONTRATISTA"** manifiesto que me encuentro enterado de las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero (III) del título décimo tercero (XIII) del decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LECTURA Y ACEPTACIÓN**: Los otorgantes manifiestan estar de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato. Quienes leemos lo

escrito y enterados de su conocimiento, objeto, validez, y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio, impresas en su anverso y reverso con el membrete de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización -CONALFA-.

Lic. Oscar Leonel Aguilar y Aguilar
Encargado Unidad de Apoyo Administrativo
-CONALFA-

Lic. Lahiri Willson Vásquez Velásquez
Abogado y Notario

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.6,619.40

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	LAHIRI WILLSON VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Dirección:	4 CALLE 0-72, ZONA 1, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-451727

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 40/100 (Q.6,619.40)**.

ANTE: COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-

Para Garantizar: A nombre de **LAHIRI WILLSON VÁSQUEZ VELÁSQUEZ,** el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. SP-13-2019 celebrado en CIUDAD DE GUATEMALA, el dia 15 de Julio del 2019, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 16 de Julio del 2019 al 31 de Diciembre del 2019 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.66,194.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 40/100 (Q.6,619.40) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Julio del 2019 hasta que COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2019, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **15** días del mes de **Julio** de **2019**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 265490

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-74465-2019

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-451727 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:	*LAHIRI WILLSON VÁSQUEZ VELÁSQUEZ*
Beneficiario:	*COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-*
Monto asegurado:	*Q.6,619.40*
Contrato número:	*SP-13-2019*

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 15 días del mes de Julio de 2019.

ASEGURADORA RURAL, S.A. SECCION DE CAUCION

Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.